Butlletí Oficial de la Província d´Alacant
edita excma. diputació provincial d´alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 199 de 17/10/2014

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L´ALFÀS DEL PI

18852 *BAS/406/2014 APROBACIÓN DEFINITIVA TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE L´ALFÀS DEL PI*

En relación con la resolución num. 1526/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, atendido que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2014, acordó aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento y Ordenanza de Vertido del Servicio de Alcantarillado y Pluviales de l´Alfàs del Pi. BAS/406/2014, y transcurrido el trámite de información pública verificada en el tablón de anuncios de la Corporación, y computado el plazo de treinta días desde la inserción del correspondiente anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia de Alicante número 113, de 13 de junio de 2014, sin que se haya presentado reclamación alguna, conforme al certificado expedido el día 5 de agosto de 2014 por la Secretaría General del Ayuntamiento, por la presente se eleva a definitivo, atendido lo dispuesto en artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta ahora provisional, insertándose la normativa reguladora integra en el Boletín Oficial de Alicante, así como en la web municipal, entrando en vigor desde el día siguiente de su publicación y cumplido el plazo de art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, significándose que la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados -ambos plazos- a partir del día siguiente de la notificación/publicación del acto administrativo definitivo.

El texto normativo de la Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales, queda redactado del modo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

ÍNDICE

TITULO 1.- GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

TITULO 2.- DESCARGA DE VERTIDOS.

Artículo 4.- Vertidos.

Artículo 5.- Vertidos de instalaciones móviles.

Artículo 6.- Descargas accidentales.

Artículo 7.- Responsabilidad de los vertidos.

Artículo 8.- Situaciones de excepción.

TITULO 3.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y VERTIDOS.

Artículo 9.- Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, e industriales.

Artículo 10.- Clasificación de actividades.

Artículo 11.- Clasificación de vertidos.

Artículo 12.- Clasificación inicial de los vertidos realizados por una actividad.

Artículo 13.- Procedimiento de cambio de clasificación de vertidos.

Artículo 14.- Cambio de la clasificación de vertido a instancia del Ayuntamiento.

TITULO 4.- PERMISO DE VERTIDO, LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD.

Artículo 15.- Permiso de vertido.

Artículo 16.- Licencia de obras.

Artículo 17.- Calificación de las actividades generadoras de aguas residuales industriales.

Artículo 18.- Proyecto de actividad.

Artículo 19.- Certificaciones.

Artículo 20.- Análisis de comprobación.

Artículo 21.- Actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.

Artículo 22.- Modificación de actividades con variación de sus vertidos.

Artículo 23.- Resolución administrativa.

TITULO 5.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS.

Artículo 24.- Introducción.

Artículo 25.- Daños al alcantarillado.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

Artículo 26.- Vertidos prohibidos.

Artículo 27.- Límites máximos de componentes contaminantes.

Artículo 28.- Dilución de aguas residuales.

Artículo 29.- Autorización de vertidos que superan los límites máximos.

Artículo 30.- Autorización de vertidos procedentes de actividades generadoras de aguas residuales industriales de especial conflictividad.

Artículo 31.- Situaciones de emergencia.

TITULO 6.- TRATAMIENTOS DE DEPURACIÓN Y PLAN DE AUTOCONTROL.

Artículo 32.- Tratamiento de depuración de aguas residuales.

Artículo 33.- Plan de Autocontrol.

Artículo 34.- Contenido del Plan de Autocontrol.

Artículo 35.- Realización del Plan de Autocontrol.

Artículo 36.- Conservación de los resultados del Plan de Autocontrol.

Artículo 37.- Responsabilidad del Plan de Autocontrol.

Artículo 38.- Modificaciones del Plan de Autocontrol.

TITULO 7.- CONTROL E INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 39.- Plan municipal de Control de Vertidos.

Artículo 40.- Inspecciones de control.Artículo 41.- Garantías procedimentales.

Artículo 42.- Requerimiento de los resultados de los Planes de Autocontrol.

Artículo 43.- Obstrucciones a la labor inspectora.

TITULO 8.- TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS TIPO.

Artículo 44.- Comprobaciones analíticas.

Artículo 45.- Análisis Tipo.

Artículo 46.- Muestras puntuales y muestras compuestas.

Artículo 47.- Metodología de los análisis.

Artículo 48.- Toma de muestras y análisis. Criterios de procedimiento.

Artículo 49.- Coste de la toma de muestras y analíticas.

TITULO 9.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITLULO I. NORMAS GENERALES

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 50.- Artículo 51.- Artículo 52.-

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 53.- Artículo 54.- Artículo 55.- Artículo 56.-

Los anexos que a continuación se relacionan y que forman parte del presente documento, debido a impedimento de carácter técnico para su inclusión en el Boletín Oficial de la Provincia, se encuentran disponibles y visulizables en la web municipal www.lalfas.es (información al ciudadano. Ordenanzas y Reglamentos)

ANEXO 1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. ANEXO 2. ANÁLISIS TIPO

ANEXO 3. VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE PARÁMETROS CONTAMINANTES.

ANEXO 4. ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES GENERADORAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

ANEXO 5. ARQUETA SIFONICA Y DE REGISTRO INTERIOR PARA AGUAS RESIDUALES.

ANEXO 6. ARQUETA INTERIOR DE REGISTRO PARA AGUAS PLUVIALES.

ANEXO 7. VALVULA ANTIRRETORNO DE SEGURIDAD.

ANEXO 8. MODELOS DE IMPRESOS TIPO.

TÍTULO I.- GENERALIDADES.

Artículo1.-
Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza regular las condiciones en que han de realizarse los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado municipal, con la finalidad de:

- Preservar la salud de personas, animales y plantas, y en general proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para los recursos naturales.

- Conseguir los objetivos de calidad marcados para las aguas residuales vertidas a colectores y redes de alcantarillado.

- Proteger la integridad y el buen funcionamiento de las instalaciones de alcantarillado

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

municipal.

- Proteger los sistemas comunitarios de depuración de aguas residuales, de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que

  tengan un efecto perjudicial para estos sistemas

- Favorecer la reutilización de las aguas y los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables a todos los vertidos de aguas realizados a las redes de alcantarillado municipal del Ayuntamiento de L´Alfàs del Pi, los usos y actividades que los generan, y los locales desde los que se realizan.

2.Salvo que de forma particular se haga especificación en contra, los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán exigidos a:

- Locales o recintos de nueva construcción.

- Locales o recintos existentes que sufran alguna ampliación o modificación, incluso a las zonas no modificadas.

- Actividades de nueva implantación.

- Actividades existentes generadoras de aguas residuales industriales.

- Actividades existentes no generadoras de aguas residuales industriales, que sufran alguna ampliación o modificación de sus procesos productivos o actividad desarrollada, incluso cuando ésta no afecte a las aguas residuales generadas o vertidas.

- Actividades no generadoras de aguas residuales industriales que sufran cambios de titularidad.

- Vertidos procedentes de otros términos municipales.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se definen como:

a). Aguas pluviales.

Aquellas cuyo de origen exclusivamente atmosférico.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

b). Aguas residuales

Subproductos o residuos líquidos, con cualquier composición y grado de viscosidad que tienen su origen en procesos ligados a actividades humanas.

c). Aguas residuales generadas.

Todas las aguas residuales producidas por una actividad, sean vertidas o no a la red de alcantarillado municipal.

La generación de aguas residuales, no tiene lugar sólo a través de la producción de líquidos residuales debidos a máquinas o procesos productivos en los que éstos intervienen de

forma evidente. También se considera generación de aguas residuales la que tiene lugar deforma menos evidente, en procesos de pintura, limpieza, exudados, lixiviados, arrastres, derrames, condensados, trasiego de líquidos, cambios de aceites, etc.

d). Aguas residuales vertidas.

La parte de las aguas residuales generadas por una actividad, que acceden a la red de alcantarillado municipal de forma directa o indirecta, con independencia de su caudal y frecuencia.

e). Arqueta de control.

Arqueta situada sobre el tubo de la acometida de aguas residuales o pluviales a la red de alcantarillado municipal, que permite la inspección y el control de las aguas que por dicho tubo son vertidas.

Sus requisitos y características se contemplan en el Título 4 de esta Ordenanza.

f). Índice de contaminación, IC.

Parámetro con el que se evalúa el grado de contaminación de un vertido de aguas residuales industriales.

g). Laboratorio Homologado.

Tendrán consideración de Laboratorios Homologados aquellos oficialmente reconocidos como empresas colaboradoras de la Administración en materia de control de vertidos de aguas residuales. La capacidad por parte de un Laboratorio Homologado para intervenir en los procedimientos que se indican en esta Ordenanza, dependerá de las atribuciones adquiridas por éste, dentro de su grupo o grado de homologación.

h). Vertido.

Denominación abreviada de aguas residuales vertidas.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

i). Vertido colectivo.

El que contiene aguas generadas en locales o actividades de diferentes titularidades.

j). Vertido individual.

El que contiene aguas generadas por una actividad o local de titularidad única.

k). Estación depuradora de aguas residuales. Unidad compuesta por instalaciones,

estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.

l). Instalaciones industriales e industrias. Establecimientos utilizados para cualquier

actividad comercial o industrial.

m). Pretratamiento. Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de

cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

n). Tratamiento primario. El tratamiento de aguas residuales urbanas mediante un proceso físico o físico-químico que incluya la sedimentación de sólidos en suspensión, u otros procesos en los que la DBO5 de las aguas residuales que entren, se reduzca, por lo menos, en un 20 por 100 antes del vertido, y el total de sólidos en suspensión en las aguas residuales de entrada se

reduzca, por lo menos, en un 50 por 100.

ñ). Sistema Integral de Saneamiento (en adelante S.I.S.). Conjunto de infraestructuras

públicas de saneamiento que comprendan alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, estaciones de bombeo, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.

o). Usuario. Persona natural o jurídica titular de una actividad que utilice el Sistema Integral de

Saneamiento para verter sus
efluentes.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

p). Vertidos líquidos industriales. Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

TÍTULO II.- DESCARGA DE VERTIDOS.

Artículo 4.- Vertidos.

1.Todos los edificios del Término Municipal de L´Alfàs del Pi, cualquiera que sea su uso, tendrán que conducir sus vertidos al Sistema Integral de Saneamiento. En zonas donde no exista red de alcantarillado, las edificaciones deberán disponer de un sistema de depuración equivalente a un tratamiento primario del tipo fosa séptica, tanque Imhoff o similar, de dos o más compartimentos, garantizando la impermeabilidad al terreno y el vaciado y mantenimiento periódico del sistema.

En el caso de que los vertidos no reunieran las conducciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertidos y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

En cualquier caso, la Autorización de vertidos quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización.

2. Las aguas residuales y en especial las procedentes de actividades industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación al S.I.S. de forma que no superen en ningún caso los parámetros establecidos en el Anexo 3 de la presente Ordenanza, mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas, o incluso modificando los procesos de fabricación.

3. Las aguas procedentes de la limpieza de toda clase de inmuebles no podrán verterse a los imbornales de los sumideros de aguas pluviales, alcorques o vía pública.

4. Todas las aguas residuales no canalizadas a la red de saneamiento deberán verterse en las Instalaciones Depuradoras de Aguas Residuales, previa autorización municipal, quedando prohibido su vertido en cualquier otro punto distinto.

Artículo 5.-vertidos de instalaciones móviles móviles.

1. Las aguas residuales procedentes de las instalaciones móviles como puedan ser ferias, circos, o cualquier otro espectáculo ambulante deberán ser vertidas al S.I.S.

2. Las grasas y aceites procedentes de las actividades citadas en el apartado anterior y cualquier otra sustancia susceptible de producir contaminación deberán ser gestionadas por empresas autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

3. Los titulares de estas instalaciones deberán solicitar autorización municipal para realizar tales vertidos, con especificación de las condiciones técnicas en las que se vayan a realizar, debiéndose someter a las indicaciones que marquen los técnicos municipales.

Artículo 6.- Descargas accidentales.

1.Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación- inyección-depósito) fortuita de vertidos industriales (u otros potencialmente peligrosos) se originan, directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, o pongan en peligro a personas o bienes en general.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

2. Cada usuario deberá tomar las medidas preventivas y protectoras adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

3. Ante una situación de emergencia se adoptarán, lo más pronto posible, las medidas necesarias que se tengan al alcance para disminuir o reducir al máximo los efectos del vertido. Al mismo tiempo se notificará inmediatamente al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento. En un plazo máximo de dos días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, naturaleza, causa del suceso, correcciones efectuadas "in situ" y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras o correctoras para estas situaciones.

4. El Ayuntamiento tendrá la facultad de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso.

5. El usuario responsable del vertido accidental deberá emplear todas aquellas medidas que disponga a fin de minimizar el peligro.

Artículo 7.- Responsabilidad de los vertidos.

1.Es responsable de un vertido y de las consecuencias que de él se deriven, el titular del mismo, o los cotitulares en su caso.

2.La responsabilidad de un vertido colectivo no se divide entre el número de sus cotitulares, si no que es compartida de forma total por todos ellos.

3.No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los expedientes administrativos que puedan iniciarse como consecuencia del incumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ordenanza por parte de un vertido colectivo, deberán servir para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los cotitulares del mismo.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

Artículo 8.- Situaciones de excepción.

En situaciones concretas de naturaleza excepcional, será admisible la aplicación de criterios diferentes a los establecidos con carácter general en esta Ordenanza, siempre y cuando quede justificado que no se vulneran los objetivos establecidos en el artículo 1, y la determinación adoptada sea autorizada de forma expresa por el Ayuntamiento.

TÍTULO III.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y VERTIDOS.

Artículo 9.- Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, e industriales.

1.Tendrán consideración de:

a). Actividades o usos generadores de aguas residuales domésticas.

Las viviendas particulares dedicadas exclusivamente a ese fin.

b). Actividades o usos generadores de aguas residuales asimilables a domésticas.

Con las excepciones indicadas en el apartado 1.c) de este artículo, se considerarán generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas las siguientes actividades o

usos:

1º).Residencial.

2º).Docente.

3º).Recreativo.

4º).Oficinas y administrativo.

5º).Comercio al por mayor, al por menor y almacenes.

c). Actividades o usos generadores de aguas residuales industriales.

Se considerarán generadoras de aguas residuales industriales las siguientes actividades o usos:

1º).Las no incluidas en las letras a) y b).

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2º).Las actividades o usos que aún estando incluidos en letra b), posean:

- Cocinas con capacidad para más de 50 comensales simultáneos. Servicios de lavandería o tintorería.
- Piscinas colectivas con superficie de lámina de agua total superior a 100 m^2.
- Laboratorios o talleres.
- Duchas para más de 10 personas de forma simultánea. Instalaciones de refrigeración condensadas por agua.
- Cámaras frigoríficas u obradores de superficie total superior a 50 m^2.
- Lavaderos para vehículos o para los productos almacenados o vendidos. Productos o instalaciones que puedan provocar derrames, exudados, lixiviados o condensados.

o bien que traten con:

- Líquidos a granel, envasados o trasvasados in situ.
- *Productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño, que intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza.*

2.*En el caso de usos o actividades no contempladas en el apartado anterior, la consideración como generadores de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas, o industriales, se establecerá por asimilación con las anteriores.*

3.Los términos municipales colindantes y los Organismos titulares de redes o colectores, que efectúen vertidos a la red de alcantarillado municipal de L´Alfàs del Pi, tendrán consideración de generadores de aguas residuales industriales.

Artículo 10.- Clasificación de actividades.

1.Los usos y actividades generadoras de aguas residuales se clasifican en las 5 Clases y 19

Grupos que definen en la Tabla 1.1 del anexo 1.

En dicha tabla, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, se dispone que:

- Las actividades pertenecientes a la Clase 0, Grupo 0, tienen la consideración de generadoras de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

- Las excepciones que afectan a las actividades de la Clase 0, Grupo 0, (ver artículo 9, apartado 1.c.2º), se incluyen dentro de la Clase 4, Grupo 18, y poseen la consideración de

generadoras de aguas residuales industriales.

- El resto de actividades se incluyen dentro de la Clase y Grupo que les corresponde según su código CNAE 93, teniendo consideración de generadoras de aguas residuales industriales.

2.*Una misma actividad, según su complejidad y tipos de procesos generadores de aguas residuales, puede quedar incluida dentro de más de uno de los Grupos.*

Artículo 11.- Clasificación de vertidos.

1.Los vertidos de aguas residuales realizados por los distintos usos o actividades a la red municipal de alcantarillado, se clasifican como:

a). Vertidos domésticos.

Los procedentes de los usos o actividades indicados en el apartado 1.a) del artículo 9.

b). Vertidos asimilables a domésticos.

Los procedentes de los usos o actividades indicados en el apartado 1.b) del artículo 9.

c). Vertidos industriales con carga contaminante baja.

Aquellos cuyo Índice de Contaminación, IC, es menor o igual que 1,18.

d). Vertidos industriales con carga contaminante media.

Aquellos cuyo Índice de Contaminación, IC, es mayor que 1,18 y menor o igual que 2,88.

e). Vertidos industriales con carga contaminante alta.

- Aquellos cuyo Índice de Contaminación, IC, es mayor que 2,88.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

- Aquellos en los que cualquiera de sus características contaminantes supera el límite máximo establecido en la Tabla 3.1 del anexo 3.

Ni los vertidos domésticos, ni los asimilables a domésticos, admiten distinción en función de su carga contaminante, ya que en condiciones normales son perfectamente asimilables por una EDAR urbana, sin más limitaciones que las que imponen el caudal y el volumen del conjunto de los vertidos. No ocurre lo mismo con los vertidos industriales, que se clasifican en función del Índice de Contaminación, IC que poseen.

2.*El cálculo del Índice de Contaminación de los vertidos industriales, IC, se describe en el anexo 4.*

Artículo 12.- Clasificación inicial de los vertidos realizados por una actividad.

En tanto no se promueva cualquiera de los procedimientos descritos en los artículos 13 ó

14, los vertidos se clasificarán en función de la Clase (establecida en la tabla 1.1 del anexo

1) a la que pertenezca la actividad que los produce:

CLASE	CLASIFICACIÓN INICIAL DEL VERTIDO.
Clase 0	Vertidos domésticos o asimilables a domésticos.
Clases 1 y 4	Vertidos industriales con carga contaminante baja.
Clase 2	Vertidos industriales con carga contaminante ...
Clase 3	Vertidos industriales con carga contaminante alta.

Artículo 13.- Procedimiento de cambio de clasificación de vertidos.

1.En el caso de actividades de nueva implantación, junto con el análisis de comprobación a que se refiere el artículo 20 de esta Ordenanza, el titular podrá solicitar la modificación de la clasificación inicial establecida en la licencia concedida. Para ello, el análisis de comprobación incluirá los parámetros necesarios para el cálculo del IC del vertido, que será determinado por el Laboratorio Homologado conforme a los criterios indicados en el anexo 4.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2.Del mismo modo, el Ayuntamiento, procediendo de oficio, podrá modificar la clasificación inicial del vertido fijada en la licencia de instalación o de funcionamiento según el caso, basándose en los resultados de los análisis de comprobación.

3.En los demás casos:

a).El titular del vertido deberá solicitar al Ayuntamiento la modificación de la clasificación, adjuntando:

- Análisis de los parámetros del Grupo A, y Grupo B en su caso (ver tablas 4.4 y 4.5 del anexo 4), de todos y cada uno de los puntos de vertido de la actividad. La toma de muestra se realizará en la arqueta exterior de registro, y tanto la toma como los análisis deberán ser realizados por un Laboratorio Homologado. La muestra o muestras (si existen varios puntos de vertido) podrán ser integradas o puntuales, pero en cualquier caso deberán ser tomadas en condiciones de normal funcionamiento de la actividad.

- Cálculo individual del valor del IC de cada uno de los vertidos que realiza la actividad.

- Certificación emitida por el Laboratorio Homologado, donde se certifique que han sido caracterizados todos los puntos de vertido de la empresa, y que los resultados obtenidos son representativos de la carga contaminante que los vertidos poseen en condiciones normales de funcionamiento de la actividad.

En el caso de vertidos colectivos el procedimiento será similar. Deberá ser solicitado por todos los cotitulares del vertido. La toma de muestras se realizará en la arqueta exterior de registro común para todos ellos, afectando el cambio de clasificación a todos por igual, con independencia del vertido individual que efectivamente realice cada uno a la red privada de saneamiento.

b).El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tiempo de 1 mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud para realizar sus propias actuaciones de comprobación, si lo estimase oportuno. Transcurrido ese tiempo sin mediar contestación o actuaciones al respecto, se entenderá que la solicitud ha sido considerada favorablemente.

c).En caso de producirse actuaciones de comprobación, éstas tendrán lugar dentro del plazo fijado de un mes, sin previo aviso y siguiendo el procedimiento de toma de muestra que se describe en el artículo 48 de esta Ordenanza. La falta de

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

colaboración por parte del titular del vertido, o la imposibilidad de acceder a las aguas residuales en condiciones adecuadas por ausencia injustificada de arqueta de registro, dará como resultado un dictamen negativo de las actuaciones de comprobación.

d).El Ayuntamiento resolverá de forma razonada sobre la modificación de la clasificación de la actividad, remitiendo copia al solicitante y, en su caso, a la compañía suministradora de agua, para que modifique la cuantía de la Tasa aplicable por vertidos.

Artículo 14.- Cambio de la clasificación de vertido a instancia del Ayuntamiento.

1.Además del caso que se contempla en el artículo 13.2, el Ayuntamiento, a través del oportuno expediente administrativo, podrá decretar el cambio de la clasificación del vertido realizado por una actividad, como consecuencia de los resultados de actuaciones de inspección y control de éste.

2.En el caso de vertidos colectivos, el Ayuntamiento podrá decretar el cambio de clasificación de los vertidos de todos sus cotitulares, a tenor de los resultados obtenidos a partir de una muestra de agua residual recogida en la arqueta exterior de registro común para todos ellos. El cambio de clasificación afectará a todos por igual, con independencia del vertido individual que efectivamente realice cada uno a la red privada de saneamiento, salvo en los siguientes casos:

- Las actividades generadoras de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas conservarán su clasificación, a menos que se compruebe que son generadoras de aguas residuales con componentes industriales.
- Las actividades generadoras de aguas residuales industriales conservarán su clasificación en aquellos casos en los que sus vertidos individuales puedan ser caracterizados de forma inequívoca, mediante tomas de muestras en arquetas interiores de registro.

3.Comprobado el hecho de que una actividad presuntamente generadora de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas, genera en realidad aguas residuales industriales, perderá su clasificación original, pasando a considerarse como generadora de aguas residuales industriales, y sus vertidos a clasificarse dentro de alguno de los tres grupos en que se clasifican los vertidos de aguas residuales industriales.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

TÍTULO IV.- PERMISO DE VERTIDO, LICENCIA DE OBRAS Y LICENCIA DE ACTIVIDAD.

Artículo 15.- Permiso de vertido.

1.Toda descarga de aguas residuales no domésticas al S.I.S. municipal deberá contar con la correspondiente Autorización o Permiso de vertido del Ayuntamiento.

2. La Solicitud de Vertido deberá acompañarse de la siguiente información:

a) Datos de identificación del solicitante.

b) Volumen de agua de consumo de la industria.

c) Volumen estimado de descarga y régimen de la misma (horario, duración, caudal medio y punta, variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere, etc).

d) Características detalladas del vertido, aportando una analítica realizada por laboratorio acreditado sobres varias muestras tomadas a diferentes horas, cuyo número será determinado por los técnicos municipales, en la que se reflejarán como mínimo los parámetros indicados en el Análisis Tipo definido en el artículo 46; no obstante los técnicos municipales podrán incrementar o disminuir el número de parámetros indicados en el citado anexo en función del tipo de actividad.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones, planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento; planos detallados de loas obras en conexión, de

las arquetas de registro y de los dispositivos de seguridad.

f) Declaración de la existencia de pozos que alumbren corrientes de aguas subterráneas o acuíferos subterráneos, y de si su utilización implicará un vertido al S.I.S.

g) Declaración de la existencia de lavanderías, descalcificadores y procesos de ósmosis

inversa en sus instalaciones, así como sus características técnicas, en concreto las referentes a potencia y capacidad de los equipos y formas de eliminación de los residuos

generados.

h) Cualquier otra información complementaria que se solicite por parte del Ayuntamiento.

3. Cuando el titular de la descarga autorizada desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva Solicitud de

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Vertido en la que se hagan constar los datos correspondientes a aquél para el que se solicita la nueva autorización.

4. El Ayuntamiento autorizará la descarga, pudiendo incluir los siguientes extremos y siempre que se ajusten las analíticas presentadas a los parámetros establecidos en el Anexo 3 de la presente Ordenanza:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de adecuación de los vertidos e inspección, muestreo y medición, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación

con el vertido. Para ello, el titular llevará un libro de registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos, debiendo conservar copia de las analíticas realizadas.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento, si lo estima oportuno, podrá modificar el período de autorización de vertido, siempre informando con antelación al usuario el cual dispondrá de un tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

6. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

7. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.

8. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

9. El permiso de vertido irá implícito en la concesión de la licencia de actividad que se tramite para su puesta en marcha. Cuando los vertidos tengan su origen en locales o recintos que no requieran licencia de actividad, el permiso de vertido se entenderá implícito en la concesión de la licencia de obras.

10. En las licencias de instalación y de funcionamiento de las actividades se harán constar:

- Las limitaciones y condicionantes que puedan imponerse para la realización de vertidos.
- La clasificación de la actividad como generadora de aguas asimilables a domésticas, o industriales.
- La clasificación del vertido que realiza como asimilable a doméstico, o como industrial de carga contaminante baja, media o alta.

Artículo 16.- Licencia de obras.

1.Toda actividad que desee conectar su red de saneamiento y desagüe al alcantarillado Municipal, deberá obtener la correspondiente licencia municipal de obras, con antelación a la ejecución de la conexión e inicio de los vertidos.

2.La licencia de obras concretará el punto de conexión y las condiciones de ejecución de la acometida a la red de alcantarillado que, en cualquier caso, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento.

3.No se permitirá ningún vertido a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionantes técnicos que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Calificación de las actividades generadoras de aguas residuales industriales.

Las actividades generadoras de aguas residuales industriales, tendrán por ese motivo consideración de actividades potencialmente insalubres y nocivas y estarán sometidas a la normativa aplicable en materia de actividades calificadas.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 18.- Proyecto de actividad.

Los proyectos de actividad presentados para la obtención de la licencia de funcionamiento de actividades calificadas, incluirán un apartado dedicado específicamente a la generación de aguas residuales, cuyo contenido mínimo será:

1.- Descripción de la actividad:

-CNAE(s).

-Clasificación de la actividad según su(s) Clase(s) y Grupo(s). Ver Anexo 1 de esta

Ordenanza.

-Descripción del proceso productivo que genera el vertido.

2.- Volumen anual de agua consumida, especificando su fuente o fuentes de suministro.

3.- Volumen máximo y medio mensual de agua residual generada por la actividad.

4.- Régimen de variaciones del caudal de agua residual generada a lo largo del año.

5.- Características contaminantes del agua residual generada, según el Título 5 y el anexo 3 de esta Ordenanza.

6.- Tratamiento de depuración al que se somete el agua residual generada:

-Criterios de dimensionado.

-Características técnicas y de funcionamiento.

7.- Características contaminantes del agua residual una vez tratada, según el Título 5 y el anexo 3 de esta Ordenanza.

8.- Volumen máximo y medio mensual del agua residual vertida.

9.- Gestión de lodos y otros residuos derivados del proceso de depuración, no vertidos.

10.- Plan de Autocontrol de muestreo y análisis de las aguas residuales vertidas.

11.- Plano de la red de recogida de aguas residuales y punto(s) de conexión al alcantarillado, indicando emplazamiento de la(s) arqueta(s) de control.

Artículo 19.- Certificaciones.

1.Las actividades generadoras de aguas residuales industriales que viertan a la red de alcantarillado aguas residuales diferentes de las de los aseos, deberán presentar, junto con el certificado final de instalación a que se refiere la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, "Prevención de la Contaminación y Calidad

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Ambiental", un certificado emitido por un Laboratorio Homologado competente, donde se certifique:

a) Que las instalaciones de tratamiento y depuración se ajustan a las del proyecto, se encuentran instaladas, y son adecuadas para el tratamiento de las aguas residuales vertidas.

En caso de no ser precisa la ejecución de instalaciones de tratamiento y depuración, el Laboratorio Homologado certificará este extremo y lo acompañará con la analítica a que se refiere el artículo 20.

b) Que el Plan de Autocontrol desarrollado por la actividad es suficiente para el adecuado control de las aguas residuales industriales vertidas.

2.Las actividades generadoras de aguas residuales industriales que viertan a la red de alcantarillado aguas procedentes exclusivamente de los aseos, deberán presentar, junto con el certificado final de instalación a que se refiere la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, "Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental", un certificado emitido por el técnico director de las instalaciones, donde se certifique:

a). Que las aguas residuales generadas son exclusivamente las de los aseos, o que la metodología de trabajo empleada por la actividad permite la reutilización de las aguas residuales industriales generadas, o que se disponen los mecanismos de gestión de éstas, o cualquier otra circunstancia que posibilite la no realización del vertido de aguas industriales, acompañándolo de copia de los contratos suscritos para este fin con gestores autorizados de residuos, si es el caso.

b). Que, en consecuencia, la actividad no se precisa Plan de Autocontrol de sus vertidos.

Artículo 20.- Análisis de comprobación.

1.Junto con las certificaciones finales que se citan en el apartado 1 del artículo 19, las actividades generadoras de aguas residuales industriales, que viertan a la red de alcantarillado municipal aguas residuales diferentes de las de los aseos, deberán presentar un análisis de comprobación realizado por un Laboratorio Homologado.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

En caso de no poderse obtener resultados definitivos, por requerirse la realización de ajustes en los sistemas de producción y/o de depuración de las aguas, el análisis de comprobación podrá presentarse en un plazo máximo de hasta 3 meses a partir de la fecha de presentación de las certificaciones finales.

2.El análisis se efectuará a las aguas residuales vertidas en régimen normal de funcionamiento de la actividad. En el caso de régimen discontinuo o irregular, deberá incluir siempre los resultados correspondientes a las diversas situaciones de trabajo que generen las aguas residuales con mayor carga contaminante.

El análisis de comprobación comprenderá los parámetros del Análisis Tipo definido en el artículo 46, correspondientes al tipo o tipos de vertidos que efectúe la actividad.

Sin embargo, si resulta imposible que uno o más parámetros específicos del Análisis Tipo se encuentren presentes en las aguas residuales generadas por la actividad, podrán éstos suprimirse del análisis de comprobación, justificando el Laboratorio Homologado la causa de la imposibilidad.

Del mismo modo, deberán incluirse aquellos parámetros no incluidos en el Análisis Tipo, que a juicio del Laboratorio Homologado puedan estar presentes en las aguas residuales generadas.

En cualquier caso, formarán parte obligada del análisis de comprobación:

- Los Parámetros Básicos, que se definen en la tabla 2.1 del anexo 2.
- Si la actividad se encuentra dentro de la tabla 4.5 del anexo 4, además de los anteriores, los del grupo B de la tabla 4.4 del mismo anexo.

3.Los valores de componentes contaminantes presentes en las aguas residuales vertidas no podrán ser superiores a los que aparecen en la tabla 3.1 del Anexo 3.

4.La no presentación del análisis de comprobación dentro del plazo de tiempo estipulado, dará como resultado la clasificación de la actividad como generadora de aguas residuales industriales con carga contaminante alta, y la prohibición de vertido que con carácter temporal pueda haber sido concedida a la actividad.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 21.- Actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.

Las actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas, no precisarán presentar los certificados ni la analítica a que se refieren los artículos 19 y 20 para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Artículo 22.- Modificación de actividades con variación de sus vertidos.

Las modificaciones que se produzcan en actividades que den lugar a:

- Variaciones en la clasificación de sus vertidos.

- Necesidad de modificar las medidas correctoras de los vertidos.

- Necesidad de modificar el Plan de Autocontrol.

requerirán la presentación del proyecto a que se refiere el artículo 18 para la actualización del permiso de vertido.

Artículo 23.- Resolución administrativa.

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, y en función de las características de las aguas residuales vertidas y de los efectos que por sí o por acumulación con otros vertidos autorizados puedan producir, el Ayuntamiento, junto con el resto de circunstancias que afecten a la licencia de actividad, resolverá en el sentido de:

- Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.

- Autorizar el vertido, con aceptación, modificación o determinación previa de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal, muestreo y análisis que deberá instalar y realizar la actividad a su costa.

- Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

TÍTULO V.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS.

Artículo 24.- Introducción.

1.Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en el S.I.S., vertidos de características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del Anexo 3 de la presente Ordenanza. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 25.- Daños al alcantarillado.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- Creación de condiciones ambientales nociva, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 26.- vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal cualquiera de los siguientes productos:

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

- Productos con alquitrán o residuos alquitranados.

- Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.

- Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

- Residuos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

- Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

- Gases o vapores procedentes de aparatos extractores.

- Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

- Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a las que se indican en la siguiente tabla:

Amoníaco.....	100 p.p.m.
Monóxido de carbono.....	100 p.p.m.
Bromo.....	1 p.p.m.
Cloro.....	1 p.p.m.
Ácido cianhídrico.....	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico.....	20 p.p.m.
Dióxido de azufre.....	10 p.p.m.
Dióxido de carbono.....	5.000 p.p.m.

Artículo 27.- Límites máximos de componentes contaminantes.

1.Queda prohibido descargar directa o indirectamente en las redes de alcantarillado municipal, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas en la tabla 3.1 del anexo 3 de esta Ordenanza.

2.Las licencias de actividad podrán imponer condiciones más restrictivas a las de la tabla del anexo 3, por razones justificadas que deberán constar en el expediente de autorización.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 28.- Dilución de aguas residuales.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones establecidas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 29.- Autorización de vertidos que superan los límites máximos.

1.Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 27.1, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales municipales, y los lodos resultantes.

2.La autorización de vertidos que superen los límites máximos de concentración de elementos contaminantes deberá realizarse de manera expresa, poseerá siempre carácter temporal, y llevará asociada medidas extraordinarias de control de los vertidos realizados.

Artículo 30.- Autorización de vertidos procedentes de actividades generadoras de aguas residuales industriales de especial conflictividad.

1.Para la autorización de vertidos procedentes de actividades generadoras de aguas residuales industriales que posean especial conflictividad, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción por parte de la actividad de un sistema de medición en continuo de las características del vertido, cuyos resultados serán puestos a disposición del Ayuntamiento "en tiempo real".

2.Tendrán consideración de especial conflictividad las actividades que:

- Generen vertidos de naturaleza muy contaminante (cuantitativa o cualitativamente), o peligrosa.
- Realicen vertidos de composición y/o caudal imprevisible.
- Hayan sido sancionadas con anterioridad por vertidos contaminantes, mediante expediente sancionador con resolución o sentencia firme.
- Posean cualquier otra circunstancia que haga inviable o ineficaz un control tradicional de sus vertidos.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

3.Las características del vertido que deberán ser medidas y controladas dependerán la naturaleza de éste y de las posibilidades que la tecnología permita en cada momento.

Artículo 31.- Situaciones de emergencia.

1.Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento, y a la entidad gestora del control de vertidos del Alcantarillado Municipal.

2.Una vez producida la situación de emergencia, el titular del vertido utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3.En un término máximo de dos días, el titular del vertido deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de los contaminantes vertidos.
- Estimación de los efectos producidos.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

4.Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

TÍTULO VI.- TRATAMIENTOS DE DEPURACIÓN Y PLAN DE AUTOCONTROL.

Artículo 32.- Tratamiento de depuración de aguas residuales.

1.Será necesario el tratamiento de depuración previo al vertido, en todos aquellos casos en los que las aguas residuales generadas no cumplan los límites y características establecidas en el Título 5 de esta Ordenanza.

2.La no necesidad de medios de tratamiento o depuración por parte de una actividad generadora de aguas residuales industriales, que vierta aguas diferentes de las generadas en los aseos, deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 18, y avalada por las certificaciones y análisis a que se refieren los artículos 19.1 y 20.

Artículo 33.- Plan de Autocontrol.

1.Las actividades generadoras de aguas residuales industriales deberán someter sus vertidos a un Plan de Autocontrol, cuando estos no posean naturaleza exclusivamente fecal.

2.Su objetivo será verificar con la periodicidad necesaria, que las aguas residuales vertidas cumplen las prescripciones establecidas en el Título 5 de esta Ordenanza.

3.La no necesidad de Plan de Autocontrol por parte de una actividad generadora de aguas residuales industriales, deberá ser convenientemente justificada en la documentación que se indica en el artículo 18, y avalada por la certificación a que se refiere el artículo 19.2.

Artículo 34.- Contenido del Plan de Autocontrol.

1.El Plan de Autocontrol consistirá en la toma de un número de muestras al año de las aguas residuales vertidas, y el análisis de verificación de su carga contaminante, al objeto de comprobar que no se superan los límites establecidos en esta Ordenanza.

2.El número mínimo anual de tomas de muestras y análisis, dependerá de la clasificación de la actividad generadora del vertido:

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.alfas.es

- Actividades Clase 1 y 4, excepto CNAE 90.00: 1 vez al año.

- Actividades Clase 2: 2 veces al año.

- Actividades Clase 3: 3 veces al año.

- Instalaciones particulares colectivas encuadradas en el código CNAE 90.00: 4 veces al año.

3.Según la naturaleza específica del vertido, el Plan de Autocontrol deberá incrementar su frecuencia de muestreo y análisis en el número necesario, para que el grado de control conseguido sea adecuado. En cualquier caso, los muestreos y analíticas tendrán lugar:

- En los cambios de régimen de vertidos, previstos o accidentales.

- En períodos de mantenimiento o reparación de las instalaciones de tratamiento.

4.Los Planes de Autocontrol deberán determinar las concentraciones de los Parámetros Básicos y Específicos del Análisis Tipo que se define en el artículo 45, que corresponda a la actividad generadora del vertido.

5.Cuando en el vertido de una actividad no sea posible la presencia de alguno de los Parámetros Específicos de su Análisis Tipo, el Plan de Autocontrol podrá no incluir su determinación, siempre que se justifique adecuadamente en la documentación que se cita en los artículos 18, 19 y 20.

6.Del mismo modo, si en el vertido de una actividad fuese previsible la presencia de un componente contaminante no incluido en su Análisis Tipo, el Plan de Autocontrol deberá contemplar su determinación.

7. En cualquier caso, formarán parte obligada de los análisis del Plan de Autocontrol:

- Los Parámetros Básicos que se definen en la tabla 2.1 del anexo 2.

- Si la actividad se encuentra dentro de la tabla 4.5 del anexo 4, además de los anteriores, los del grupo B de la tabla 4.4 del mismo anexo.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

Artículo 35.- Realización del Plan de Autocontrol.

1.La toma de muestras y los análisis correspondientes al contenido mínimo del Plan de

Autocontrol, descrito en el artículo 34.2 serán realizados por un Laboratorio Homologado.

2.Todas aquellas actuaciones que excedan del contenido mínimo, podrán ser llevadas a cabo directamente por los titulares de los vertidos si disponen de los medios necesarios parasu correcta ejecución, o de forma alternativa por empresa de servicios que disponga de tales medios, sin que sea necesaria su calificación como Laboratorio Homologado.

Artículo 36.- Conservación de los resultados del Plan de Autocontrol.

1.Los resultados del Plan de Autocontrol, deberán ser conservados por el titular de la actividad durante un periodo mínimo de 5 años.

2.Durante dicho plazo de tiempo, el Ayuntamiento podrá requerir al titular del vertido copia de tales resultados.

Artículo 37.- Responsabilidad del Plan de Autocontrol.

El titular del vertido es responsable del cumplimiento del Plan de Autocontrol establecido.

Artículo 38.- Modificaciones del Plan de Autocontrol.

El Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá alterar el contenido, número, frecuencia o momento de la toma de muestras de un Plan de Autocontrol, cuando las circunstancias particulares así lo aconsejen.

TÍTULO VII.- CONTROL E INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 39.- Plan municipal de Control de Vertidos.

1.El Ayuntamiento ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal, mediante el Plan municipal de Control de Vertidos (PCV) con el fin de:

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

- Conocer la calidad de las aguas residuales circulantes por la red de alcantarillado municipal y preservar las instalaciones municipales de depuración.

- Determinar los orígenes de vertidos contaminantes.

- Adoptar de medidas correctoras contra el vertido de aguas residuales contaminantes.

- Sancionar a los titulares de los vertidos que incumplan las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.

2.El PCV constará de:

- Toma de muestras programadas en puntos de la red municipal de alcantarillado.

- Toma de muestras no programadas de los vertidos realizados por las actividades.

- Inspecciones a las actividades generadoras de los vertidos.

Artículo 40.- Inspecciones de control.

El Ayuntamiento, de forma directa o a través de la Entidad en la que delegue la ejecución del PCV, podrá efectuar cuantas inspecciones estime oportunas, al objeto de verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 41.- Garantías procedimentales.

1.Cuando el PCV no sea llevado a cabo por personal municipal, el Ayuntamiento acreditará a las personas encargadas de su ejecución como actuantes en su nombre. El personal deberá ir siempre debidamente identificado y mostrar la acreditación a requerimiento de los interesados.

2.Las actuaciones de toma de muestras individuales y sus análisis posteriores, deberán respetar las garantías procedimentales que asisten a los responsables de los vertidos, tal y como se contempla en el en el artículo 48 de esta Ordenanza.

Artículo 42.- Requerimiento de los resultados de los Planes de Autocontrol.

El Ayuntamiento, en uso de sus facultades, o la Entidad o Empresa en quién delegue, podrá requerir a los titulares de los vertidos copia de los resultados

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

obtenidos en el Plan de Autocontrol, pertenecientes a los últimos 5 años, incluso tras un cambio de denominación de la actividad que los originó.

Artículo 43.- Obstrucciones a la labor inspectora.

1.Los titulares de los vertidos deberán facilitar el acceso a la extracción de muestras cuando no sea posible realizarlas en las arquetas exteriores de registro, así como la comprobación de caudales y demás actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la exigencia de salvaguarda de los derechos que les amparan.

2.La obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrá suponer la prohibición de la realización de vertidos y la clausura de la conexión a la red de alcantarillado, y si esto no es posible de forma aislada, la suspensión de la licencia y paralización de la actividad.

TÍTULO VIII.- TOMA DE MUESTRAS Y ANÁLISIS TIPO.

Artículo 44.- Comprobaciones analíticas.

1.La comprobación por parte del Ayuntamiento de que los componentes contaminantes de un vertido concreto no superan los límites máximos establecidos en el Título 5, se realizará mediante la caracterización de los parámetros del Análisis Tipo que corresponda a la actividad que lo genera.

2.No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir en sus comprobaciones, la caracterización de otros parámetros no incluidos en el Análisis Tipo, o eliminar algunos de sus componentes, según las particularidades de cada caso. En cualquier caso, tanto si la comprobación se extiende a la totalidad de los parámetros del Análisis Tipo, como si éstos se modifican en más o en menos, se hará constar en el acta de toma de muestras que se cita en el artículo 48, para conocimiento del titular del vertido.

Artículo 45.- Análisis Tipo.

1.Análisis Tipo es el que se efectúa a una muestra de aguas residuales, cuantificando los parámetros contaminantes que previsiblemente pueden encontrarse presentes en la misma, dependiendo del tipo de actividad de la que proviene el vertido.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

2.A cada actividad, clasificada según se establece en el artículo 101, le corresponde un Análisis Tipo diferente numerado de 0 a 18, coincidente con el número de Grupo dentro del que se encuadra la actividad.

A un mismo vertido pueden corresponderle dos o más Análisis Tipo, según las clasificaciones en las que pueda quedar encuadrada la actividad que lo produce.

3. Los Análisis Tipo constan de:

- Parámetros Básicos, iguales para todas las actividades.

- Parámetros Específicos, particulares para cada actividad según su grupo de clasificación.

Las tablas 2.1 y 2.2 del Anexo 2 definen los parámetros que componen cada una de las partes, Básica y Específica, de los 19 Análisis Tipo.

Artículo 46.- Muestras puntuales y muestras compuestas.

1.Las tomas de muestras que se realicen para la determinación de las características contaminantes de un vertido, podrán ser puntuales o compuestas:

a). Son muestras puntuales las obtenidas mediante una toma única de un volumen de agua suficiente para su análisis.

b).Son muestras compuestas las obtenidas mediante la integración de muestras puntuales, con las siguientes particularidades:

- Las muestras puntuales que integran la muestra compuesta, deberán ser tomadas durante la totalidad de la jornada laboral de la actividad, distribuidas uniformemente

  durante ese tiempo.

- Si el régimen de vertidos es notablemente irregular, el volumen de cada muestra puntual deberá ser proporcional al caudal del vertido en cada momento.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

2.Para ambos tipos de muestras, puntuales o compuestas, serán de aplicación los límites máximos de concentración de contaminantes que se indican en la tabla 3.1 del Anexo 3 de esta Ordenanza.

3.Se considerará que una muestra compuesta no supera los límites máximos de contaminación admisible, cuando además de no superarlos la muestra una vez integrada, tampoco lo haga de forma individual ninguna de las muestras puntuales que la integran, no admitiéndose la compensación de la carga contaminante a lo largo del tiempo, como forma válida para el cumplimiento de los límites máximos establecidos.

Artículo 47.- Metodología de los análisis.

1.Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizaran conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER", publicados conjuntamente por la APHA. (American Public Health Association), AWWA. (American Water Works Association) y la WPCF (Water Polution Control Federation).

2.La toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de agua residual, en ausencia de neutralización previa, mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia Vibrio fischeri (antes Photobacterium phosphoreum), o el bioensayo de inhibición de la movilidad en Daphnia magna.

Artículo 48.- Toma de muestras y análisis. Criterios de procedimiento.

1.Para las tomas de muestras y análisis de vertidos, en cuyos resultados deba fundamentarse alguna actuación administrativa, se adoptarán los siguientes criterios procedimentales:

- Sólo se tomarán muestras en los casos en los que no exista duda a cerca de la titularidad, o cotitularidad en su caso, del vertido.
- El personal encargado de realizar la toma de muestras se identificará ante el titular del vertido, o de la persona que actúe en su representación, sin que para tener tal consideración se exija más requisito que poseer relación laboral con la actividad causante del vertido.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

- La toma de muestras se realizará en presencia de dicha persona, a la que en adelante se citará como el "representante". En caso de negativa a estar presente durante todas oalgunas de las operaciones, se hará constar en el acta y se considerará obstrucción a la labor inspectora.

En caso de que sea precisa una toma de muestras sin conocimiento del titular del vertido, se procederá a realizarla mediante muestreador automático. La instalación del muestreador tendrá lugar en presencia de un agente de la autoridad en la materia, que levantará acta del procedimiento haciendo constar la colocación de los precintos del equipo que garanticen la detección de manipulaciones indebidas. Una vez tomada la muestra, la retirada del equipo tendrá lugar en presencia de un representante de la actividad, levantando nueva acta, donde necesariamente se hará constar que los precintos originales se encuentran intactos.

- La muestra se dividirá en tres fracciones. El Ayuntamiento conservará dos de ellas, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará al representante de la actividad para que pueda realizar su propio análisis contradictorio.

- Las tres fracciones se precintarán y marcarán, de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.

- Se levantará acta de as actuaciones, donde se hará constar:

- La identificación de las personas presente en el proceso.
- La identificación del Laboratorio Homologado que efectuará los análisis de la fracción principal, al objeto de que si lo desea, el titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento del desprecintado de los recipientes.
- El (los) Análisis Tipo que se efectuará(n), o los parámetros concretos si este fuera el caso. La negativa por parte del titular del vertido a recibir su fracción, si así ocurriera.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del Ayuntamiento.
- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente el acta.

- Se invitará al representante a firmar el acta. La firma del acta no implica la aceptación de los términos que en ella se contemplan, pero será necesaria para poder hacer constar observaciones o alegaciones en la misma. La negativa a firmar se hará costar en caso de producirse.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

- Se entregará una copia del acta al representante. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.

- Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, cumplimentada y sellada, para el caso de que el titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.

2.La fracción principal será llevada al Laboratorio Homologado indicado en el acta, dentro de las 24 h. siguientes a su toma.

- El Laboratorio cumplimentará y sellará la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:

  - La fecha y hora de entrega.
  - El estado de los precintos.
  - El código de identificación de la fracción.
  - El código que el Laboratorio le asigne internamente.
  - Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.
  - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

– Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada, será devuelta al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente administrativo.

– El titular del vertido o su representante, debidamente identificado, podrá estar presente en el momento de proceder al desprecintado de la fracción principal, pudiendo hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de ésta. En caso de ser así, el Laboratorio conservará una copia de las manifestaciones, y la remitirá al Ayuntamiento, junto con los resultados de los análisis efectuados.

– Una vez analizada la muestra principal, el Laboratorio emitirá un informe donde constará:

  - Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada en el momento de la entrega de la fracción.
  - El código que identifica de forma inequívoca la fracción de la muestra.
  - El código que el Laboratorio le asigne internamente.
  - La fecha y hora de su apertura de los precintos e inicio del análisis.
  - La fecha de finalización del análisis.
  - Los resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

- Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

- Este informe, junto con las observaciones realizadas por el titular del vertido o su representante en el momento de la apertura de precintos, si las hubiera, será remitido al Ayuntamiento.

- Los resultados deberán obrar en poder del Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días naturales, a contar desde el de la toma de muestras.

3.Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del Laboratorio, el Ayuntamiento abrirá si procede el oportuno expediente administrativo.

4.El titular del vertido podrá analizar su fracción, al objeto de obtener resultados contradictorios a los de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictorio quedarán condicionados a que:

- Los análisis deberán ser efectuados un Laboratorio Homologado, que someterá la fracción al mismo tipo de análisis que se indica en el acta de toma de muestras.

- El Laboratorio Homologado deberá cumplimentar la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y hacer constar en ella:

  - La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h. desde la toma de muestras.
  - El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
  - El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.
  - Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que se puedan obtenerse.
  - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.

- El informe de resultados y la hoja de seguimiento deberá ser presentado en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días a contar desde la fecha de la toma de muestras. La no presentación de los resultados dentro de este plazo de tiempo, supondrá la renuncia a la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Dada la brevedad de los plazos, impuestos por requisitos de caducidad de las muestras, no será admisible la entrega del informe de resultados en lugares diferentes al registro de entrada del propio Ayuntamiento, aún cuando éstos pudieran ser validos para la presentación de documentación en otras fases de tramitación, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- El incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos, anulará el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.

- Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.

5.El Ayuntamiento conservará la fracción dirimente en condiciones adecuadas de iluminación y refrigeración, durante un plazo máximo de 31 días desde la toma de muestras.

- Será necesaria la realización de la analítica dirimente, en el caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes.

- Cuando el titular del vertido no presente los resultados del análisis contradictorio dentro del plazo de 21 días a partir de la toma de muestras, o bien sus resultados no sean válidos por no cumplirse los requisitos indicados en el apartado anterior de este mismo artículo, no será precisa la realización de la analítica dirimente, aplicándose en este caso las conclusiones que se deriven de la analítica de la fracción principal.

- En caso de ser necesario, el análisis de la fracción dirimente será realizado por un Laboratorio Homologado diferente al que realizó la analítica de la fracción principal, con el mismo procedimiento y condiciones que se exigen para la fracción principal, salvo su fecha de inicio, que no podrá tener lugar después de transcurridos 31 días naturales desde la toma de muestras.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

- Transcurridos 31 días naturales sin que la analítica dirimente haya sido iniciada siendo ésta necesaria, se procederá al archivo del expediente por caducidad de esa fracción.

6.Se considerarán como normales diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos en las analíticas de las fracciones principal, contradictoria y dirimente. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido.

7.Superado ese margen admisible se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal, o de la dirimente si ésta ha sido realizada.

Artículo 49.- Coste de la toma de muestras y analíticas.

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas por el Ayuntamiento a los vertidos de una actividad, serán reclamados al titular del vertido en los siguientes casos:

- Cuando el 2º análisis dé como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza.

- Cuando la toma de muestras y su analítica se realice debido a la solicitud de cambio de clasificación de un vertido.

TÍTULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPITLULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 50.-

Los vertidos que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.

b) Exigir al titular la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido mediante un pre-tratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

c) Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos.

d) Imposición de sanciones, según se especifica en el presente libro. e) Revocación, si procede, de la autorización de vertido concedido.

Artículo 51.-

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, ya a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse la interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

Artículo 52.-

El Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos y Jurisdicciones competentes ante la gravedad de una infracción o de excesiva reiteración de la misma.

CAPITULO II. INFRACCIONES

Artículo 53.-

Se consideran infracciones administrativas, en relación con el presente Libro, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo.

Artículo 54.-

Las infracciones podrán ser sancionadas por la Alcaldía y se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determinan en el siguiente artículo.

Artículo 55.-

1. Se consideran infracciones leves:

a) Omitir información al Ayuntamiento sobre la naturaleza del vertido.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

b) El vertido de las aguas sucias procedentes de la limpieza de todo tipo de inmuebles a los imbornales de los sumideros de aguas pluviales, alcorques o vía pública.

c) Cualquier otra contravención de los dispuesto en el presente Libro que no sea considerado como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia de dos infracciones leves en un período de dos años.

b) No facilitar el acceso a las instalaciones o información solicitada al personal autorizado a estos efectos por el Ayuntamiento.

c) Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta

quede incompleta.

d) Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas

de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.

e) Realizar dilución de aguas residuales con la finalidad de satisfacer las limitaciones del

Anexo III del presente Libro.

f) Incumplir lo especificado en el artículo 5, referente a instalaciones móviles (ferias, circos, o cualquier otro espectáculo ambulante).

g) La falta de comunicación al Ayuntamiento en situaciones de emergencia como viene

referido en el Art.6.3.

h) No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

i) No ajustarse a las limitaciones especificadas para determinados vertidos.

j) No estar en posesión de permiso municipal de vertido.

k) No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia de dos infracciones graves en un período de tres años.

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

b) No canalizar los vertidos a las instalaciones municipales de saneamiento, depuradoras individuales o depósitos impermeables autorizados por el Ayuntamiento.

c) Efectuar vertidos que requieran tratamiento previo sin haberlo realizado o sin respetar los

los parámetros establecidos en el Anexo III del presente Libro.

d) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

e) Los vertidos directos e indirectos al S.I.S., detallados en el artículo 2 en la totalidad de sus apartados.

CAPITULO III.SANCIONES

Artículo56.-

1. Sin perjuicio de las competencias en materia sancionadora que pudiera atribuir a los alcaldes la normativa estatal o autonómica sobre la materia y de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos establecidos en el presente Libro podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

Infracciones leves:	desde 600 hasta 1.500 euros
Infracciones graves:	desde 1.501 hasta 3.000 euros
Infracciones muy graves:	desde 3.001 hasta 6.000 euros

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán ser reparados adecuadamente, atendiendo a la valoración que efectúen los Técnicos Municipales.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurriesen.

Los anexos que a continuación se relacionan y que forman parte del presente documento, debido a impedimento de carácter técnico para su inclusión en el Boletín Oficial de la Provincia, se encuentran disponibles y visualizables en la web municipal www.lalfas.es (información al ciudadano. Ordenanzas y Reglamentos)

Identificador RJ0c KVJ+ YUt/ y4tv NaRc m/bJ qGg= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laifas.es

ANEXO 1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. ANEXO 2. ANÁLISIS TIPO

ANEXO 3. VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE PARÁMETROS CONTAMINANTES.

ANEXO 4. ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN DE LOS VERTIDOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES GENERADORAS DE VERTIDOS INDUSTRIALES.

ANEXO 5. ARQUETA SIFONICA Y DE REGISTRO INTERIOR PARA AGUAS RESIDUALES.

ANEXO 6. ARQUETA INTERIOR DE REGISTRO PARA AGUAS PLUVIALES.

ANEXO 7. VALVULA ANTIRRETORNO DE SEGURIDAD.

ANEXO 8. MODELOS DE IMPRESOS TIPO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE
Fecha firma: 16/10/2014 12:29:50
DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE